

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00069-00
Demandante(s):	Diana Carolina Torres Galvis, las menores ISAT y VAT
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Tema:	Pensión de Sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 16 de junio de 2020

Hora inicio: 3:21 p.m.

Hora fin: 4:28 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante(s): Diana Carolina Torres Galvis
Apoderado(a): Querubin Bonilla Salamanca
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Rep. Legal: No asistió
Apoderado(a): María Fernanda Rojas Vidales
Llam. en Garan: Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Rep. Legal: Jaime Arturo González Ávila
Apoderado(a): Jaime Arturo González Ávila
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 16 de junio de 2020, siendo las 3:21 de la tarde, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué, procedió a instalar audiencia en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de 7 de mayo del 2020. En el último acuerdo citado que estableció como una de las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral los procesos en los que se haya fijado fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 77 del CPTSS y que debatan el reconocimiento de pensión de sobrevivientes en los que esté involucrado un menor, como en el presente asunto.

Se dejó constancia que estuvieron presentes en la audiencia virtual la parte demandante y su apoderado, la apoderada de Protección S.A, el representante legal de la llamada en garantía Seguros Bolívar S.A., no se hizo presente el representante legal de Protección S.A.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar a la Dra., María Fernanda Rojas Vidales, identificada con 1.110.559.691 de Ibagué y T.P. 325.318 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hizo presente el representante legal de Protección S.A., por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de PROTECCION S.A., y en aplicación a lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S., se tuvieron por presuntamente ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 40.

Para la llamada en garantía se tuvieron como cierto los hechos base de las excepciones presentadas al llamamiento en garantía en este caso, que la póliza de Ramos Provisionales identificada con No. 6000-1401 que sirve de fundamento para Protección S.A., solo estuvo vigente hasta el 31/12/2012.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos:

Primero; segundo; tercero; séptimo; decimoprimer; decimosegundo; decimotercero; decimocuarto, decimosexto; decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno; vigésimo; vigesimoprimer; vigesimosegundo; vigesimocuarto; vigesimoquinto; vigesimosexto; vigesimoséptimo; vigesimoctavo; vigesimonoveno; trigésimo; trigésimocuarto; trigésimoquinto; trigésimosexto; trigésimoseptimo; y, trigésimoctavo.

Frente al llamamiento en garantía, atendiendo la respuesta otorgada por Seguros Bolívar S.A se planteó excluir el siguiente hecho:

Hecho primero. Con la advertencia que la póliza estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2012.

Se corre traslado de la propuesta de hechos probados, las partes aceptan sin observaciones.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe en:

1. Determinar si LIBARDO ANTONIO ALZATE MOLINA, a la fecha del deceso reunía los requisitos para acceder a la pensión de invalidez a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías Protección S.A.
2. En caso afirmativo se debe analizar si PROTECCIÓN debe reconocer y pagar a DIANA CAROLINA TORRES GALVIS y a las menores ISABEL SOFIA ALZATE TORRES y VALENTINA ALZATE TORRES la pensión de sobrevivientes, la primera en calidad de compañera permanente y las segundas en la de hijas.
3. De ser positiva la respuesta al anterior cuestionamiento, se determinará el monto de la prestación, el número de mesadas y el valor del retroactivo pensional, así como si tienen derecho al pago de intereses moratorios.
4. Así mismo, se analizará si la Compañía de Seguros Bolívar debe aportar la suma adicional para completar el capital para la pensión aquí deprecada.
5. De ser positiva las respuestas al anterior cuestionamiento, se determinará si la llamante tiene derecho al pago de intereses moratorios e indexación sobre la suma que debe aportar la llamada en garantía.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

PROTECCION

- AGOTAMIENTO EN SU TOTALIDAD DEL TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN DE PENSION DE INVALIDEZ ADELANTADA EN VIDA POR EL SEÑOR LIBARDO ANTONIO ALZATE MOLINA
- INEXISTENCIA DE OBLIGACION LEGAL A CARGO DE PROTECCION DEL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- IMPROCEDENCIA AL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES Y DE LA INDEXACION DE LAS MESADAS PENSIONALES
- BUENA FE POR PARTE DE PROTECCION

SUBSIDIARIAS

- PRESCRIPCION
- COMPENSACION
- GENERICA O ECUMENICA
- IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS
- IMPROCEDENCIA DE COSTAS

SEGUROS BOLIVAR

- NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE RECLAMADA POR LA PARTE ACTORA
- NO SE ACREDITÓ LA RELACIÓN DE COMPAÑEROS PERMANENTES ENTRE EL AFILIADO SEÑOR LIBARDO ANTONIO ALZATE MOLINA (q.e.p.d.) Y LA DEMANDANTE SEÑORA DIANA CAROLINA TORRES GALVIS
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

- GENERICA

PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- COBERTURA DE LA POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES IDENTIFICADA CON EL NUMERO 6000-0000014-01 TUVO VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- GENERICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Testimonial:

- Aquilino Martínez López
- Luis Fernando Pérez Rodríguez
- Miguel Ramos García

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCION:

Documentales:

Las aportadas con la contestación y el llamamiento, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Testimonial (ratificación hecho 5º de la demanda):

- Aquilino Martínez López
- Luis Fernando Pérez Rodríguez
- Jorge Enrique Martinez
- Fernando Urueña García

SEGUROS BOLIVAR

Documentales:

Las allegadas con la respuesta al llamamiento, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte

Se negó el interrogatorio de parte del representante legal de Protección por constituirse en prueba superflua.

PRUEBA CONJUNTA PROTECCIÓN S.A. Y SEGUROS BOLIVAR

Interrogatorio de parte:

Que deberán absolver DIANA CAROLINA TORRES GALVIS

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretó como prueba de oficio:

Téngase como prueba de oficio el registro civil auténtico de la demandante visible a folio 55, y la respuesta emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, visible a folios 179 a 195.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., se fija el 26 de junio de 2020 a las 2:30 p.m. La parte actora y su apoderado deberán garantizar la comparecencia virtual de los testigos decretados.

Decisión que se notifica en estrados.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

Consulte la grabación de la audiencia en el siguiente link:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVd48wWhXeJ0jBySopuBrNQBjdPJn_bgOswocAY2dmj-mQ?e=tJDGrL


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario ad-hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.